



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :



ARTICULO 1º - Apruébase el convenio celebrado entre la Provincia de Santa Fe y la Provincia del Chaco en fecha 14 / de agosto de 1991, para la ejecución de las obras Línea Paraná / del Programa para el Desarrollo Agropecuario de la Región de Bajos Submeridionales e inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales el 21 de agosto de 1991, al folio 87, tomo I.

El mencionado convenio se agrega como anexo y forma parte integrante de este ley.

ARTICULO 2º - Declárase de interés provincial la ejecución de esta obra, exceptuándola del pago de los impuestos // provinciales.

ARTICULO 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de la obra, / la que podrá contemplar alternativa de financiamiento.

ARTICULO 4º - Los terrenos cuya utilización resultare necesaria / para la construcción, conservación, mejoramiento y vigilancia de la obra, del proyecto ejecutivo, deberán afectarse por declaración de utilidad pública, y consiguiente expropiación, por ley especial de la provincia que así lo determine.

ARTICULO 5º - El Poder Ejecutivo deberá recuperar la inversión // efectuada en esta obra en su totalidad mediante la aplicación de los instrumentos legales que correspondan y se autoriza al Poder Ejecutivo a resolver caso especiales de acuerdo al principio de equidad y proporcionalidad en las cargas públicas.

ARTICULO 6º - La obra deberá convocarse a licitación dentro de // los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

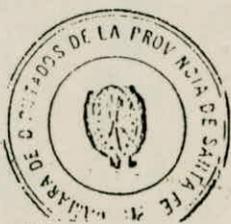
ARTICULO 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE / DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

RECIBIDO LAS



Ministerio de Gobierno
Registro Gen. de Leyes
22 NOV 1991



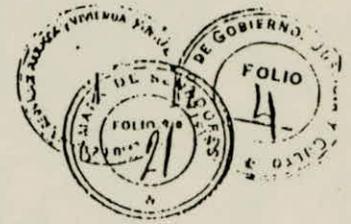
[Signature]
ENRIQUE MANUEL ESTEVEZ
PRESIDENTE
CAMARA DE DIFUTADOS



DR. CESAR NOLIO EL HALLI OBEID
SECRETARIO GENERAL

DR. AUGUSTO A. FISCHER
SECRETARIO PROVINCIAL
PRESIDENTE PROVISIONAL
CAMARA DE SENADORES

DR. RICARDO J. A. PRINCIPE
SECRETARIO



PROVINCIAS DE SANTA FE - CHACO

En la ciudad de SANTA FE, Provincia del mismo nombre a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno, se reúnen el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, DANILO LUIS BARONI y el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, DR. VICTOR F. REVIGLIO, y previo intercambio de ideas coinciden en la necesidad y urgencia de la construcción de las obras de desagües de la LINEA PARANA DE LOS BAJOS SUBMERIDIONALES, acordándose a tal fin firmar el siguiente convenio:

ARTICULO 1ero.: Objeto del Convenio: el presente convenio tiene por objeto concretar la ejecución de las obras LINEA PARANA DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE LOS BAJOS SUBMERIDIONALES, organizados en Tramo I, II, III, IV y obras complementarias, conforme a los proyectos existentes.

ARTICULO 2do.: Descripción de la Obra: la obra que se conviene ejecutar inicialmente corresponde a los Tramos I y II y obras complementarias.

El Tramo I de las obras de la Línea Paraná comprende la construcción de un canal de 19 Km. de longitud que deriva parte del esturrimiento del Arroyo Los Amores hacia el Río Paraná. El ancho de la base de fondo proyectada es de 30 m., la pendiente de 12 cm/km y el volumen de excavación resultante de 2.711.443 m3.

Se ha previsto la construcción de dos caminos laterales a ambos lados del canal, con el suelo producto de la excavación con el objeto de permitir el desplazamiento de los productores linderos a la obra, sin necesidad de puentes que crucen el mismo, los que serían sumamente onerosos.

También se construirán 23 alcantarillas de mampostería y hormigón armado sobre estos caminos y 38.700 m. de alambrados.

El ancho de ocupación total de la obra es de 240 m.

Como obras especiales deberá construirse un puente sobre la Ruta Nacional N.º 11 y una obra de descarga en el Río Paraná.

El puente proyectado es pretensado, recto y de 50 m. de luz y será ejecutado con vigas prefabricadas postensadas de 25 m. de luz en dos tramos y losa de hormigón armado realizado "in situ".

La obra de descarga consistirá en un revestimiento

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Dr. RICARDO J. A. PRINCIPE
Secretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES

del canal entre las progresivas Km. 0+480 y Km. -1+374, a fin de generar un resalto hidráulico que permita salvar el gran desnivel existente en el ingreso del canal al valle de inundación del Río Paraná, para evitar la erosión que pueda producirse. Aún no fue realizado el proyecto ejecutivo de la misma.



El Tramo II de la Línea Paraná consiste en la construcción de un canal de 28 km. que se extiende desde el Arroyo Los Amores hasta la Ruta Provincial N.3 en las cercanías de la localidad de Los Amores. Entre las progresivas Km.0+000 y Km. 9+000, el ancho de la base de fondo es de 18 m. y la pendiente 16,70 cm/km. A partir de la progresiva Km. 9+000 y hasta el final, el ancho de la base pasa a 24 m. y la pendiente 8 cm/km. El volumen de excavación total es de 2.608.508 m³.

Con el suelo producto de la excavación se ha previsto construir un camino lateral a partir de la progresiva Km. 4+137.

También se construirán 11 alcantarillas de mampostería y hormigón armado sobre el camino y 4 puentes sobre el canal, así como 40.408 m. de alambrados nuevos y la reparación de 15.184 m. de alambrados existentes.

El ancho de ocupación total es de 100 m. en la parte que se construye el camino y de 150 m. donde esto no se contempla.

El presupuesto estimado de estas obras es el siguiente:

Tramo I.....	9.515.000 dólares.
Tramo II.....	9.159.000 dólares.
Puente sobre Ruta N.11.....	777.000 dólares.
Obras de descarga.....	500.000 dólares.
<hr/>	
TOTAL.....	19.951.000 dólares.

El plazo de ejecución previsto realizando en forma simultánea ambos tramos es de sesenta (60) meses, lo cual implica un aporte mensual garantizado por ambas partes signatarias de ciento cincuenta mil (US\$ 150.000) dólares cada una.

El sexto mes del inicio de estos tramos, se comenzaría con la obra de descarga, que tiene un plazo de ejecución de 12 meses y al año comenzaría el puente sobre la Ruta Provincial N.11 con un plazo de ejecución de 18 meses.

Ricardo J. A. Principe
RICARDO J. A. PRINCIPLE
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

Por protocolo adicional a suscribir por los respectivos Gobernadores de las Provincias se podrán adecuar a nuevas realidades:

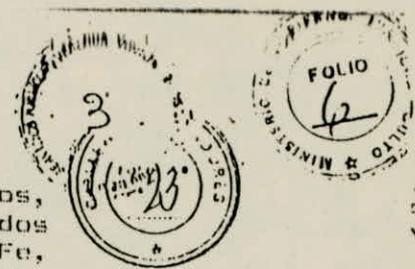
- a) Curvas de inversión y plazos de obras.
- b) Obras adicionales y/o complementarias que perfeccionen los objetivos principales, sin modificar la memoria técnica y

Julio El Halli Obeid

JULIO EL HALLI OBEID
DIPUTADO PARLAMENTARIO
DE ENTRE RÍOS

[Handwritten signature]

el diseño geográfico.



ARTICULO 3ro.: Documentación de Obra: el proyecto y pliegos, necesarios para la contratación de la obra, serán redactados por la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas de Santa Fe, dependiente del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, los que deberán ser aprobados por las partes, mediante respectivos decretos.

ARTICULO 4to.: Licitación de Obra: El llamado a licitación de la obra estará a cargo del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de Santa Fe que la efectuará en base a las normativas vigentes en su Jurisdicción. En todo momento la Provincia del Chaco, mediante representante, deberá participar del acto como así también del estudio de las ofertas y pertinente adjudicación, debiendo dar expresa conformidad o reservas de todo lo actuado. El carácter de Comitente de la obra lo ejerce la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 5to.: Contrato, Inspección, Certificaciones y Recepción de Obra: la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas de Santa Fe tendrá a su cargo y responsabilidad, firma del contrato con la adjudicataria, inspección de obra, confección de los distintos Certificados de Medición de Obra y demás, a emitirse durante su ejecución, y/o oportunamente las recepciones provisionales y definitivas. El Instituto Provincial del Agua del Chaco (I.P.A.Ch.) efectuará un control permanente de tal proceso, debiendo dar su conformidad o realizar las reservas que considere, y firmando solidariamente toda la documentación relatada.

ARTICULO 6to.: Expropiaciones: las expropiaciones y servidumbres necesarias para la construcción de las obras, se harán oportunamente efectivas por cada Provincia, por los terrenos afectados dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a las leyes vigentes o a las que se dicten en el futuro en cada territorio.

ARTICULO 7mo.: Conservación de la Obra: las Provincias signatarias serán responsables de la conservación, mantenimiento y limpieza de la obra, en las condiciones de funcionamiento existentes a su recepción, en sus respectivas jurisdicciones.

Cardo J. A. Principi
EL CARDO J. A. PRINCIPI
Secretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES

ARTICULO 8vo.: Participación en el Costo de la Obra: los contratantes comprometen concurrir a las erogaciones que demandan de la ejecución de la obra, en partes iguales efectuando los pagos en la misma proporción, en cada uno de los vencimientos sucesivos que surgen de la documentación de la obra. De producirse mora en tal obligación, sus consecuencias deberán ser soportadas por la parte que incurrió en la misma.

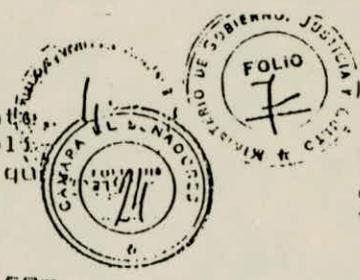
ARTICULO 9no.: Afectación de los Fondos de Coparticipación:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M. SR. JULIO EL HALLI OBEID
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

las Provincias de Santa Fe y Chaco afectan por el presente, sus recursos coparticipables en garantía del debido cumplimiento de los certificados, intereses y todo otro gasto que origine la construcción de la obra.



ARTICULO 10mo.: Reclamo por la Obra: las partes se hacen solidariamente responsables de la atención de los reclamos que les planteen las empresas contratistas de las obras o terceros que se consideren afectados por las mismas.

ARTICULO 11vo.: Continuidad de la Obra: se ratifica la decisión de ambas Provincias que una vez concluida la construcción de los Tramos I y II se acordarán la fecha y modalidad de ejecución de los Tramos III y IV con idéntico criterio de participación en el costo de la obra.

ARTICULO 12vo.: Ratificación por Ley: este acuerdo deberá ser ratificado por las respectivas Legislaturas Provinciales. En dicho momento caducarán automáticamente, toda normativa o convenio suscripto con anterioridad al presente, en cuanto se oponga al mismo. En este caso deberán las partes notificar tal circunstancia a quienes pudieren ser afectados por dicha decisión. Las respectivas ratificaciones serán comunicadas al Congreso de la Nación para su conocimiento.

ARTICULO 13vo.: Se firman dos ejemplares igualmente originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO J. A. PRINCIPE
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

[Handwritten signature]
C. SAN JULIO EL HALLI OBEID
SECRETARIO PARLAMENTARIO
C. CÁMARA DE DIPUTADOS